



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	FRANCY YECENIA CHAVERRA ARANGO
Demandado	PROTECCIÓN S.A.
Radicado	05001310502520220048300
Auto de sustanciación No	504
Decisión/Temas	Admite Contestación / Reconoce personería/ Integra litis/ Ordena notificar

En el proceso ordinario de la referencia, **SE ADMITE** la contestación a la demanda presentada por la demandada, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P del T y la S.S.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 75 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022; en los términos del poder allegado, para representar a la demandada se le reconoce personería a la abogada BEATRIZ LALINDE GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 32.305.840 y portadora de la T.P. No. 15.530 del C.S. de la J.

De otro lado, se advierte que PROTECCIÓN S.A., propone la excepción previa de falta de integración a la litis, solicitando se vincule al proceso al menor MATÍAS ARANGO CHAVERRA, a quien, según indica, una vez realizado el trámite ordinario para el estudio de la pensión y verificada la acreditación de posibles beneficiarios, PROTECCIÓN S.A. le reconoció el 100% de la prestación como hijo menor del causante y la hoy demandante, reconociéndole el pago de las mesadas pensionales desde el 29 de noviembre de 2021. Agrega que al menor deberá nombrársele un curador para la litis, en la medida en que tiene intereses contrapuestos con su señora madre, quien es su representante legal.

En efecto, el art. 61 del C. G. del P., aplicable en materia laboral por remisión del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., establece que se presenta la figura del litisconsorcio necesario *"Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos..."*.

En atención a lo expuesto y dado que cualquier decisión tomada en el presente asunto puede afectar directamente el derecho de defensa y el debido proceso del menor MATÍAS ARANGO CHAVERRA que se solicita sea vinculado, se hace necesaria entonces la integración como litisconsorte necesaria por pasiva de este menor en calidad de hijo del causante YOBIAN ANDRES ARANGO RESTREPO.

Atendiendo a la incompatibilidad de intereses que tiene con su representante legal, quien actúa como demandante en este proceso, para que defienda sus intereses; se designa como Curadora ad Litem a la abogada **MANUELA BUSTAMANTE QUIROZ** identificada con cédula de ciudadanía 1.036.671.534 y portadora de la tarjeta profesional N° 390.119, quien puede ser contactada en 604 444 33 18 – 317369 39 21, registra en el SIRNA como correo electrónico de notificaciones manuelaq@gruposolpensiones.com.

En consecuencia, se dispone la notificación de este auto y del auto admisorio al integrado como litisconsorte necesaria por pasiva a través del curador designado, poniéndole de presente que dispone del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:
rcatanoa@raulcatanorca.com
bianyo007@hotmail.com c
beatriz.lalinde@blalinde.com
accioneslegales@proteccion.com.co
manuelaq@gruposolpensiones.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 088del
31/07/2023
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN
Secretaria



Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **628e4fb761c5bb2a86ed1d657da423a531ffe14d6e47800ee663501248a01955**

Documento generado en 28/07/2023 03:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>